

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por fin mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por fin mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 105.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaria.—Negociado 3.**

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña, al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado, sin más trámites ni averiguaciones previas, pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S. hallando incompletos los antecedentes, reali-

mó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del pedáneo, que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fe.

Visto el dictámen Fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia u otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliarla el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oida la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

**Posada Herrera,**

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 106.)

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Leopoldo O'Donnell.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Habiendo renunciado D. Emilio Bernar el cargo de Diputado á Cortes

por el distrito de la Laguna, provincia de Canarias,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

**José de Posada Herrera.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y en atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Teniente General de Armada D. Juan Martinez de Espinosa y Tacon,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavala.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales por el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, al Teniente General de la Armada D. José Ruiz de Apodaca y Beranger.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, al Jefe de Escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

EL MINISTRO DE MARINA,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Juan Sevilla.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á

los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Alejandro Oliván.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Manuel Benedito.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. José Vicente Rivero.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. José María Ortiz, Director de Contabilidad del Ministerio de Marina,

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Antonio de Echenique, Director de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre provision del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Rafael Liminiana, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Marina,

**Juan de Zavála.**

(Gaceta núm. 108)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á D. Juan Muñoz, Alcalde de Coronil, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juzgado de prime-

ra instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Muñoz, Alcalde de Coronil.

Resulta:

Que al cesar el Ayuntamiento de dicho pueblo en fin de 1860, destituyó de su cargo de Oficial de la Secretaria á D. Juan Caro quien solicitó su reposicion por medio de una instancia que elevó en 2 de Enero de 1861 al nuevo Ayuntamiento, manifestando, entre otras cosas, que aunque el sueldo asignado á su plaza habia sido el de 3500 rs. anuales, nunca lo habia percibido integro, por que el Secretario le previno desde el momento en que fué nombrado el Caro que era preciso que cediese una parte del sueldo para que, unida á otra suma que el mismo Secretario se descontaria del suyo, pudiese pagarse un auxiliar que ayudase á los trabajos de la Secretaria; cuya exigencia toleró el Caro por temor de que le quitasen el destino si no se prestaba al descuento que se le imponia.

Que la mencionada instancia de Caro fué decretada por el Alcalde en el sentido de no haber lugar á lo que se pedia, ya por las razones que para la separacion del Caro habia tenido presentes la Corporacion anterior, y constaban en el acta respectiva, ya porque la plaza estaba provista en persona competente, y áadia el Alcalde en su resolucion que se devolviese al interesado su instancia para que hiciese de ella el uso que estimase conveniente:

Que dada cuenta al Juzgado de estos hechos, dedujo de ellos el Promotor fiscal dos cargos contra el Alcalde, á saber:

Primero. Infraccion del art. 271 del Código, puesto que, apesar de habérsele denunciado por el Caro el abuso que el Secretario cometió sujetando á aquel á un descuento forzoso, no promovió el Alcalde, el descubrimiento y persecucion de semejante delito.

Segundo. Infraccion del art. 301 del mismo Código en el hecho de haber impedido el Alcalde la presentacion de el curso de la solicitud de Caro, la cual, sin embargo de dirigirse á la corporacion municipal, fué decretada por el Alcalde sin dar cuenta de ella al Ayuntamiento.

Que el Juez, conforme con la opinion del Promotor, pidió la correspondiente autorizacion para proce-

der contra el Alcalde en los dos conceptos referidos; pero el Gobernador, despues de oír al interesado, á quien pidió explicaciones sobre ciertos antecedentes que el Alcalde no pudo satisfacer por referirse á época en que no desempeñaba la Alcaldía, negó la autorización, fundándose con el Consejo provincial en que el hecho denunciado contra el Secretario, y del cual se pretende deducir culpabilidad contra el Alcalde por no haberlo perseguido, no es verdadero delito; pues ni le califica el Juzgado, ni consta que la suma descontada á Caro de su sueldo dejara de aplicarse al pago de un auxiliar de la Secretaría, resultando siempre que el descuento sufrido por Caro, era más bien un acto espontáneo de este; y en cuanto al segundo cargo imputado al Alcalde por haber decretado la instancia de Caro sin dar cuenta al Ayuntamiento, tampoco cree el Gobernador que ha incurrido aquel en responsabilidad, puesto que, además de consignar los fundamentos de su resolución, dejó á salvo el derecho del recurrente para reiterar su petición ó hacer de ella el uso que estimare oportuno.

**Considerando:**

1.º Que segun los datos que el expediente ofrece no existen fundamentos para proceder contra el Alcalde de Coronil por la omision ó negligencia de que se le acusa respecto á la persecucion de un delito cuya existencia no aparece comprobada, puesto que, no constando que las sumas procedentes del descuento de que se queja el denunciante fueran exigidas contra su voluntad y con engaño, ha lugar á presumir que se prestó á ceder dichas sumas espontáneamente de acuerdo con el Secretario, por un acto privado y con objeto de aliviar de los trabajos de la Secretaría, compartiéndolos con un auxiliar.

2.º Que tampoco existen méritos para presumir al Alcalde de que se trata responsable de la infraccion del art. 301 del Código penal, toda vez que el hecho de haber decretado por sí una instancia dirigida al Ayuntamiento mandando devolverla al interesado para los usos que viera conveniente, no es suficiente para suponer que impidió el Alcalde la presentación ó el concurso de la indicada instancia.

La Seccion que debe con-

firmarse la negativa del Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1862.

**Posada Herrera,**

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta núm. 109.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (q. D. g.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, si se les impusiere por sentencia que cause ejecutoria, comutándose por la inmediata, á los reos Joaquín Sasot é Isabal, Felipe Ruano Lopez, Martín Garcia, Buenaventura Merino y Ortega, Manuel Deig y Gost, y Calixto Los Arcos y Arriezu; cuyas causas penden en las Audiencias de Zaragoza, Valladolid, Granada, Burgos, Barcelona y Pamplona.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 169.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Negociado de Obras publicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion

en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Palencia á Baltanás

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta licitacion, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglada exactamente á el adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cien reales. Palencia 10 de Abril de 1862.

El G. L. Manuel Ureña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 10 de Abril de 1862, y de los requisitos y condiciones que

se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... y en su trozo unico.... que empieza en.... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.) Fecha y firma.

Palencia á Baltanás	CARRETERA	Número del trozo.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. cent.
	Unico		Entre el empalme con la carretera de Valladolid á Santander en el kilómetro 258 y el empalme con la de S. Isidro de Dueñas á Burgos en Magaz.	Conservacion.	15,065 306

Nota de la carretera, 1050 y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Arma á que pertenecen.	Grados.	Clases & empleos.	ALTAS. — MONTE PIO MILITAR.	Haber mensual que disfrutan.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas.		
»	»	Guerra.	Pantaleon Rey y Ruiz. . . . .	60 83	Alba de Cerrato. . . . .	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de clases pasivas con fecha 15 de Marzo.	7	Marzo.	1862
			RETIRADOS.						
Infantería.	«	Soldado.	Froilan Luis Gonzalez. . . . .	30	Arenillas de San Pelayo.	Id. id. en id. por la misma Junta en 40 del propio mes.	4.	Octubre.	1860
			BAJAS.						
			ESCLAUSTRADOS.						
»	»	Sacerdote.	D. Antonio Arias Gomez. . . . .	182 50	Astudillo. . . . .	Por haber fallecido segun comunicacion del Alcalde.	14	Marzo.	1852

Palencia 14 de Abril de 1862.—Pablo Camus.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion provincial, con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales de la provincia, no comprendidos en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, dotadas con el sueldo de siete mil reales anuales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita que los interesados reúnan las circunstancias siguientes:

1.º Pertenecer a la clase de Arquitectos, Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas

2.º Ser español y tener cumplidos 25 años de edad.

3.º Ser de buena conducta moral y politica, y no haber sido nunca encausado criminalmente, ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Para el caso de que no haya aspirantes de las clases citadas en la condicion 1.º se admiten tambien solicitudes de los Maestros de obras y

Agrimensores, que cuenten con títulos legitimos, pero á condicion de que las plazas indicadas solo las obtendrán cuando hubiesen sido aprobados en el exámen que deberán sufrir con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del reglamento de 7 de Setiembre de 1848 sobre las materias que se determinan en el artículo 4.º del Real decreto de la misma fecha, y no las hubieran cursado para el ejercicio de su profesion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Caceres 12 de Abril de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Anuncios particulares.

Posada de la viuda del Aragonés é hijo.

En la calle de los Soldados núm. 58 posada titulada de Pampin, hallarán los viajeros un establecimiento puesto con todo gusto y esmero, con un buen servicio y limpieza tanto en camas como en las mesas; buena cochera y espaciosas cuadras.

Los que gusten honrarla con su asistencia quedarán satisfechos por su mucho aseo y equidad. 3—4

Don Fausto Izquierdo, profesor de Latinidad y Humanidades, que por es-

pacio de trece años ha ejercido su profesion en Astudillo, se ha trasladado á Fuentes de Nava en donde abrirá clase desde el dia primero de Mayo próximo: los padres que quieran honrarle con la confianza de sus hijos, pueden prometerse la esperanza que nunca ha sido desmentida en los que hasta ahora ha tenido bajo su direccion. 3—4

En la fábrica de San Blas correspondiente á la sociedad Palentina, en Sabero, provincia de Leon, hay de venta hierros elaborados á cilindro de diferentes dimensiones á precios muy arreglados

Las noticias y pedidos que puedan convenir se pedirán al Director de dicha compania dirigiendo las cartas por Leon, La Vecilla, Sabero. 3—4

HALLAZGO.

La persona que hubiese perdido un lio de papel en el mes de Julio ó Agosto del año pasado que contenia tela para una mantilla, un pañuelo y un abanico se presentará en la libreria de Polvorosa y le darán razon. 3—3

En el taller de fragua de Francisco Lopez, vecino de Grijota, se hacen rodesnos de hierro, á precios arreglados.

Se vende un molino harinero situado en Villanueva del Rio, titulado de la Cal, tiene abundantes aguas y se ceba del rio Carrion, dos piedras con su limpia y es susceptible de seis piedras por su localidad. Las personas que se interesen en su compra pueden dirigir proposiciones á sus dueños, Angel Antolin y Roman de la Fuente, vecinos de Villanueva. 5—6

SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOLIARIO ESPANOL. MINAS DE CASTILLA.

La Compania de las Minas de Castilla, pone en conocimiento de los vecinos de esta Ciudad que ha establecido en la Estacion del ferro-carril del Norte un depósito de carbonos consistentes en

Hulla menuda. Para fráguas, fábricas y hogares.  
Granada.  
Medio granada.  
Coke.

Se darán á precios módicos. 7—8

REMATE.

El dia 28 del corriente y hora de las 11 de su mañana se vende la casa calle de los Soldados, núm. 14, propia de los herederos de D. Nicolas Balbas, ante el Señor Juez de 1.ª Instancia, en su sala de Audiencia. 1—3

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.